



Asamblea General

Distr. general
12 de enero de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones
Tema 73 del programa

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/55/559)]

55/33. Desarme general y completo

A

MISILES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/54 F, de 1° de diciembre de 1999,

Reafirmando la función que desempeñan las Naciones Unidas en materia de regulación de los armamentos y de desarme y la determinación de los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para reforzar esa función,

Reconociendo la necesidad de promover la paz y la seguridad regionales e internacionales en un mundo libre del flagelo de la guerra y de la carga que constituyen los armamentos,

Convencida de la necesidad de hacer un planteamiento global de la cuestión de los misiles, de manera equilibrada y no discriminatoria, como contribución a la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta que las preocupaciones de los Estados Miembros en materia de seguridad internacional y regional deben tomarse en consideración al abordar la cuestión de los misiles,

Destacando la complejidad del examen de la cuestión de los misiles en el contexto convencional,

Expresando su apoyo a las medidas desplegadas en el plano internacional contra el desarrollo y la proliferación de todas las armas de destrucción en masa,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 54/54 F¹;

2. *Pide* al Secretario General que siga recabando la opinión de los Estados Miembros sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos y que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre el particular;

¹ A/55/116 y Add.1.

3. *Pide también* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que deberá establecerse en el año 2001 sobre la base de la distribución geográfica equitativa, prepare un informe sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos para que la Asamblea General lo examine en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Misiles".

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

B

PRESERVACIÓN Y OBSERVANCIA DEL TRATADO SOBRE LA LIMITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROYECTILES ANTIBALÍSTICOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/60, de 12 de diciembre de 1995, y 52/30, de 9 de diciembre de 1997, sobre la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación, y su resolución 54/54 A, de 1º de diciembre de 1999, sobre la preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos²,

Consciente de la importancia histórica del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos, concertado el 26 de mayo de 1972 entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, como piedra fundamental de la garantía de la paz y la seguridad mundiales y de la estabilidad estratégica, y reafirmando su validez e importancia permanentes, especialmente en la actual situación internacional,

Subrayando la importancia apremiante de que las partes observen estricta y plenamente el Tratado,

Recordando que las disposiciones del Tratado tienen por objeto hacer un aporte a la creación de condiciones más propicias para la celebración de nuevas negociaciones sobre la limitación de las armas estratégicas,

Consciente de las obligaciones de las partes en el Tratado con arreglo al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³,

Preocupada por el hecho de que la aplicación de toda medida que comprometa los propósitos y las disposiciones del Tratado no sólo afecta a los intereses de las partes en materia de seguridad, sino también los de toda la comunidad internacional,

Recordando la preocupación general que provoca la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores,

1. *Exhorta* a que se siga procurando fortalecer el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos² y preservar su integridad y validez a fin de que siga siendo una piedra fundamental en el mantenimiento de la estabilidad

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No. 13446.

³ *Ibíd.*, vol. 729, No. 10485.

estratégica global y la paz mundial y en el fomento de nuevas reducciones de las armas nucleares estratégicas;

2. *Exhorta también* a cada uno de los Estados partes a que redoblen sus esfuerzos para preservar y fortalecer el Tratado observando plena y estrictamente sus disposiciones;

3. *Exhorta además* a las partes en el Tratado a que, de conformidad con las obligaciones que les impone el Tratado, limiten el despliegue de sistemas de proyectiles antibalísticos y se abstengan de desplegar tales sistemas para defender su territorio, no creen las bases de una defensa fundada en tales sistemas ni transfieran a otros Estados o desplieguen fuera de su territorio nacional sistemas de proyectiles antibalísticos o componentes de éstos sujetos a limitaciones con arreglo al Tratado;

4. *Considera* que la aplicación de toda medida que comprometa los objetivos y las disposiciones del Tratado compromete también la estabilidad estratégica global y la paz mundial, así como el fomento de nuevas reducciones de armas nucleares estratégicas;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos dirigidos a limitar la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

6. *Alienta* a la comunidad internacional a que, a la luz de la evolución de la situación, despliegue nuevos esfuerzos para proteger la inviolabilidad e integridad del Tratado, que reviste para ella el mayor interés;

7. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por los Estados Unidos de América el 1° de septiembre de 2000 de no autorizar el despliegue en estos momentos de una defensa nacional basada en proyectiles antibalísticos, y estima que constituye una medida positiva para preservar la estabilidad estratégica y la seguridad;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos”.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

C

HACIA UN MUNDO LIBRE DE ARMAS NUCLEARES: NECESIDAD DE UN NUEVO PROGRAMA

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones 53/77 Y, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 G, de 1° de diciembre de 1999,

Expresando su profunda preocupación por el constante riesgo que representa para la humanidad la posibilidad de que se utilicen las armas nucleares,

Tomando nota de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dictada en La Haya el 8 de julio de 1996⁴,

Tomando nota también de que tres Estados continúan teniendo en funcionamiento instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias y no se han adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³, y preocupada por el hecho de que esos tres Estados sigan manteniendo la opción de las armas nucleares,

Declarando que las explosiones de ensayos nucleares llevadas a cabo en 1998 por dos de los Estados que no han renunciado a la opción de las armas nucleares no confieren en forma alguna la condición de Estado poseedor de armas nucleares ni ninguna otra condición especial,

Observando que, a pesar de los logros realizados en las reducciones bilaterales y unilaterales de armamentos, el número total de armas nucleares desplegadas y almacenadas sigue ascendiendo a muchos millares,

Acogiendo con beneplácito los notables progresos logrados en las reducciones de armas nucleares realizadas unilateral o bilateralmente en el marco del proceso del Tratado sobre la reducción de las armas estratégicas (START), que constituyen un avance hacia el desarme nuclear,

Acogiendo con beneplácito también la ratificación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II)⁵ por la Federación de Rusia como un paso importante en los esfuerzos por reducir las armas estratégicas ofensivas, y observando que sigue siendo prioritario que los Estados Unidos de América ultimen la ratificación del START II,

Preocupada por el hecho de que las negociaciones sobre la reducción de las armas nucleares no avancen activamente,

Acogiendo con beneplácito las importantes medidas unilaterales de reducción adoptadas por otros Estados poseedores de armas nucleares, incluidos la clausura y el desmantelamiento de instalaciones relacionadas con las armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos de cooperación realizados por varios Estados para lograr que las medidas de desarme nuclear sean irreversibles, en particular mediante la adopción de iniciativas de verificación, gestión y disposición del material fisionable que se haya declarado que sobrepasa las necesidades militares,

Tomando nota de la declaración de los Estados poseedores de armas nucleares al efecto de que ninguna de sus armas nucleares está dirigida contra ningún otro Estado,

Subrayando la necesidad de que todas las partes se atengan estrictamente a las obligaciones que han contraído en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

⁴ A/51/218, anexo.

⁵ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 18: 1993 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.IX.1), apéndice II.

Tomando nota de la Declaración del Milenio⁶, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

Acogiendo con beneplácito el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁷,

Teniendo en cuenta la determinación inequívoca de los Estados poseedores de armas nucleares, manifestada en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de hacer realidad la eliminación total de sus arsenales nucleares con objeto de lograr el desarme nuclear, al que están obligados todos los Estados Partes en el Tratado en virtud del artículo VI de éste⁸,

Subrayando la necesidad de adoptar medidas para lograr un mundo libre de armas nucleares,

Decidida a adoptar medidas prácticas para procurar de manera sistemática y progresiva la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado⁹,

1. *Conviene* en la importancia y urgencia de que se firme y ratifique el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, incondicionalmente, sin demora y con arreglo a los procesos constitucionales, a fin de lograr su pronta entrada en vigor¹⁰;

2. *Pide* que se mantenga una moratoria de las explosiones de ensayos de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares hasta que entre en vigor dicho Tratado;

3. *Conviene* en la necesidad de que en la Conferencia de Desarme se celebren negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable de modo efectivo en el plano internacional, que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos de explosivos nucleares, de conformidad con el informe presentado por el Coordinador Especial en 1995¹¹ y el mandato que figura en él, teniendo en cuenta los objetivos de la no proliferación y el desarme nuclear, e insta a la Conferencia de Desarme a que acuerde un programa de trabajo que incluya el inicio inmediato de negociaciones sobre dicho tratado, con miras a que se concluya en un plazo de cinco años;

⁶ Resolución 55/2.

⁷ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I- IV)].

⁸ *Ibíd.*, vol. I [NPT/CONF/2000/28 (Parts I and II)/Corr.1], primera parte, art. VI, párr. 15:6.

⁹ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 2.

¹⁰ Véase resolución 50/245.

¹¹ CD/1299.

4. *Conviene también* en la necesidad de establecer en el contexto de la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario apropiado con el mandato de abordar el desarme nuclear, e insta a la Conferencia a acordar un programa de trabajo que incluya el establecimiento inmediato de dicho órgano;

5. *Pide* que el principio de irreversibilidad se aplique al desarme nuclear y a las medidas de control y reducción de las armas nucleares y otras conexas;

6. *Pide también* la pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II)⁵ y la conclusión del START III a la mayor brevedad posible, al mismo tiempo que se mantiene y fortalece el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos² como piedra angular de la estabilidad estratégica y como base para seguir logrando reducciones de las armas estratégicas ofensivas, de conformidad con las disposiciones de dicho Tratado;

7. *Pide además* que se ultime y se aplique la iniciativa trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica;

8. *Insta* a que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas conducentes al desarme nuclear de forma que se fomente la estabilidad internacional, y sobre la base del principio de una seguridad sin menoscabo para todos, a que:

a) Los Estados poseedores de armas nucleares realicen nuevos esfuerzos encaminados a reducir unilateralmente sus arsenales nucleares;

b) Los Estados poseedores de armas nucleares aumenten la transparencia en cuanto a su capacidad en materia de armas nucleares y la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³, y como medida voluntaria de fomento de la confianza para promover nuevos progresos en el desarme nuclear;

c) Se continúe la reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de armas nucleares y de desarme;

d) Se convengan medidas concretas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;

e) Se reduzca el papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que puedan llegar a utilizarse esas armas y facilitar el proceso encaminado a eliminarlas totalmente;

f) Todos los Estados poseedores de armas nucleares participen, tan pronto como sea apropiado, en un proceso que conduzca a la eliminación total de sus armas nucleares;

9. *Insta también* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten medidas, tan pronto como sea viable, para someter el material fisionable que se haya declarado que sobrepase las necesidades militares a la verificación del Organismo Internacional de Energía Atómica u otro mecanismo pertinente de verificación internacional, y a que adopten medidas para la disposición de este tipo de material con fines pacíficos, de forma que permanezca definitivamente fuera de los programas militares;

10. *Reafirma* que el objetivo final de los esfuerzos de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

11. *Pide* que, en el marco del proceso reforzado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, todos los Estados partes presenten informes periódicos sobre la aplicación del artículo VI del Tratado y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado⁹, y recuerda a este respecto la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996⁴;

12. *Conviene* en seguir desarrollando la capacidad de verificación que se necesitará para ofrecer garantías de cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares;

13. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que se adhieran incondicionalmente y sin dilación a dicho Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares, en particular los Estados que tienen en funcionamiento instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, y exhorta también a esos Estados a que apliquen los acuerdos de salvaguardias totales pertinentes, junto con los protocolos adicionales compatibles con el Modelo de Protocolo Adicional al (a los) Acuerdo(s) entre el (los) Estado(s) y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica el 15 de mayo de 1997¹², para garantizar la no proliferación nuclear, y a que revoquen claramente y con urgencia toda política encaminada a procurar el desarrollo o el despliegue de armas nucleares y se abstengan de toda medida que pueda comprometer la paz y la seguridad regional e internacional y los esfuerzos de la comunidad internacional para lograr el desarme nuclear y prevenir la proliferación de las armas nucleares;

14. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que concierten acuerdos de salvaguardias totales con el Organismo Internacional de Energía Atómica y protocolos adicionales a sus acuerdos de salvaguardias sobre la base del Modelo de Protocolo;

15. *Observa* la importancia decisiva que tiene la protección física eficaz de todo material nuclear e insta a todos los Estados a que mantengan el criterio más elevado posible de seguridad y protección física del material nuclear;

16. *Observa también* que la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares convino en que el ofrecimiento de unas garantías de seguridad jurídicamente vinculantes por los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado reforzaba el régimen de no proliferación de armas nucleares, y que pidió al Comité Preparatorio que

¹² Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/540 (corregido).

formulara recomendaciones sobre esta cuestión a la Conferencia de examen de 2005¹³;

17. *Reafirma* su convicción de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región afectada fortalece la paz y la seguridad mundiales y regionales, promueve el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la realización del objetivo del desarme nuclear, y apoya las propuestas encaminadas al establecimiento de zonas libres de armas nucleares donde todavía no existan, por ejemplo en el Oriente Medio y en Asia sudoriental;

18. *Afirma* que todo mundo libre de armas nucleares deberá basarse, en última instancia, en un instrumento universal, jurídicamente vinculante y negociado multilateralmente o en un marco que comprenda una serie de instrumentos que se refuercen mutuamente;

19. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 54/54 G de la Asamblea General¹⁴ y pide al Secretario General que, sin exceder los recursos existentes, prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa”, y examinar la aplicación de la presente resolución en dicho período de sesiones.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

D

CONFERENCIA DE LAS PARTES DEL AÑO 2000 ENCARGADA DEL EXAMEN DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando la decisión sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares adoptada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado, en la cual se acordó que siguieran celebrándose conferencias de examen cada cinco años y que, en consecuencia, la próxima Conferencia de Examen tuviera lugar en el año 2000¹⁵,

Recordando también sus resoluciones 50/70 Q, de 12 de diciembre de 1995, y 51/45 A, de 10 de diciembre de 1996,

Recordando además que las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se reunieron en Nueva York del 24 de abril al 19 de mayo de 2000 para examinar el funcionamiento del Tratado con arreglo a lo dispuesto en el

¹³ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II)], primera parte, art. VII, párr. 2.

¹⁴ A/55/217.

¹⁵ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 1, párr. 2.

párrafo 3 de su artículo VIII, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado¹⁶,

Acoge con satisfacción que el 19 de mayo de 2000 se haya aprobado por consenso el Documento Final⁷ de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, incluidos en particular los documentos titulados “Examen del funcionamiento del Tratado, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado” y “Mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado”¹⁷.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

E

ESTUDIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA EDUCACIÓN PARA EL DESARME Y LA NO PROLIFERACIÓN

La Asamblea General,

Deseosa de destacar la urgente necesidad de promover actividades internacionales a favor del desarme y la no proliferación, especialmente en el ámbito de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, con el propósito de fortalecer la seguridad internacional y fomentar el desarrollo económico y social sostenible,

Consciente, transcurrido más de un decenio después del fin de la guerra fría, y al comienzo del siglo XXI, de la necesidad de combatir los efectos negativos de las culturas de la violencia y el exceso de confianza ante los peligros actuales en esta esfera mediante programas de educación y capacitación a largo plazo,

1. *Pide* al Secretario General que prepare, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados, un estudio sobre el desarme y la no proliferación que tenga por objeto:

a) Definir formas modernas de educación y capacitación para el desarme y la no proliferación, teniendo en cuenta la necesidad de promover una cultura de no violencia y paz;

b) Evaluar la situación actual de la educación y la capacitación para el desarme y la no proliferación en la enseñanza primaria, secundaria, universitaria y de posgrado en todas las regiones del mundo;

c) Recomendar medios de promover la educación y la capacitación para el desarme y la no proliferación en todos los niveles de la educación académica y no académica, en particular la capacitación de educadores, parlamentarios, dirigentes municipales, oficiales militares y funcionarios gubernamentales;

d) Examinar medios de aprovechar mejor los nuevos métodos pedagógicos, recurriendo especialmente a las innovaciones de la tecnología de la información y

¹⁶ *Ibíd.*, anexo.

¹⁷ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I–IV)], primera parte.

las comunicaciones, incluida la educación a distancia, para mejorar la educación y la capacitación para el desarme en todos los niveles, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo;

e) Recomendar formas en que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con especial competencia en desarme o educación, o en ambos, puedan armonizar y coordinar sus actividades de educación para el desarme y la no proliferación;

f) Idear formas de introducir la educación para el desarme y la no proliferación en las situaciones posteriores a los conflictos, como contribución a la consolidación de la paz;

y considera que el grupo de expertos debería invitar a los representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con especial competencia en desarme o educación, o en ambos, a que participen en su labor, e invitar también a profesores universitarios, a los institutos para el desarme y la paz y a las organizaciones no gubernamentales especialmente competentes en educación y capacitación o en desarme y no proliferación a que le presenten exposiciones escritas y orales;

2. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre el particular.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

F

ASISTENCIA A LOS ESTADOS PARA DETENER LA CIRCULACIÓN ILÍCITA DE ARMAS PEQUEÑAS Y PROCEDER A SU RECOGIDA

La Asamblea General,

Considerando que la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas constituyen un obstáculo para el desarrollo, una amenaza para la población y para la seguridad nacional y regional, y un factor que contribuye a la desestabilización de los Estados,

Profundamente preocupada por la magnitud de la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas en los Estados de la subregión sáhara-saheliana,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas que el Secretario General ha enviado a los países afectados de la subregión para determinar el modo más apropiado de detener la circulación ilícita de armas pequeñas y de proceder a recogerlas,

Celebrando la designación del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría como centro de coordinación de todas las actividades de las Naciones Unidas en relación con las armas pequeñas,

Agradeciendo al Secretario General su informe sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África¹⁸, y

¹⁸ A/52/871-S/1998/318.

teniendo presente la declaración sobre las armas pequeñas formulada el 24 de septiembre de 1999 por el Presidente del Consejo de Seguridad¹⁹,

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones formuladas en las reuniones de los Estados de la subregión celebradas en Banjul, Argel, Bamako, Yamoussoukro y Niamey para establecer estrechas relaciones de cooperación regional a fin de fortalecer la seguridad,

Celebrando la iniciativa adoptada por la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental relativa a la Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en el África occidental,

Recordando la Declaración de Argel aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Argel los días 12 a 14 de julio de 1999²⁰, y teniendo presente el informe del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas,

Destacando la necesidad de promover los esfuerzos encaminados a aumentar la cooperación y a mejorar la coordinación en la lucha contra la acumulación, la proliferación y la utilización masiva de armas pequeñas, entre otros, por conducto de la visión común a que se llegó en la reunión sobre armas portátiles celebrada en Oslo los días 13 y 14 de julio de 1998²¹, y el Llamamiento a la Acción de Bruselas aprobado por la Conferencia Internacional sobre un desarme durable para un desarrollo sostenible, celebrada en Bruselas los días 12 y 13 de octubre de 1998²², en su forma aprobada en el documento A/53/681, párrafo 4,

1. *Acoge con satisfacción* la Declaración de la Conferencia ministerial sobre la seguridad, la estabilidad, el desarrollo y la cooperación en África, emitida en Abuja los días 9 y 10 de mayo de 2000, y alienta al Secretario General a que, en el marco de la aplicación de la resolución 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994, y de las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas, prosiga sus esfuerzos para poner fin a la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

2. *Alienta* el establecimiento en los países de la subregión sáhara-saheliana de comisiones nacionales de lucha contra la proliferación de las armas pequeñas, e invita a la comunidad internacional a que, en la medida de lo posible, preste apoyo al buen funcionamiento de esas comisiones;

3. *Acoge con beneplácito* la Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en África occidental, aprobada en Abuja el 31 de octubre de 1998²³ por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, e insta a la comunidad internacional a que apoye la aplicación de esa suspensión;

¹⁹ S/PRST/1999/28; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1999*.

²⁰ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Dec.1 (XXXV).

²¹ Véase CD/1556.

²² A/53/681, anexo.

²³ A/53/763-S/1998/1194, anexo.

4. *Recomienda* la participación de las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil en el proceso de lucha contra la circulación ilícita de las armas pequeñas en las comisiones nacionales y en la aplicación de la suspensión de la importación, exportación y fabricación de armas ligeras en África occidental;

5. *Toma nota* de las conclusiones alcanzadas en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, celebrada en Bamako los días 24 y 25 de marzo de 1999, sobre las modalidades de aplicación del Programa de coordinación y asistencia para la seguridad y el desarrollo, y acoge con satisfacción la aprobación de un plan de acción en dicha reunión;

6. *Apoya plenamente* el llamamiento formulado en el 35º período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana de lograr un enfoque africano coordinado, auspiciado por la Organización de la Unidad Africana, para abordar los problemas planteados por la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas, teniendo en cuenta las experiencias y las actividades de las diversas regiones en esta esfera²⁴;

7. *Alienta* la colaboración entre los órganos de Estado, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en la lucha contra la circulación ilícita de armas pequeñas y el apoyo a las operaciones en la subregión;

8. *Apoya plenamente* la decisión de convocar una conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos en los meses de junio y julio de 2001, de conformidad con la resolución 54/54 V de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1999;

9. *Pide* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida”.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

G

CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CONCRETAS DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 N, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 G, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 M, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 H, de 1º de diciembre de 1999,

Convencida de que un enfoque global e integrado destinado a establecer medidas concretas de desarme como el control de los armamentos, en particular de las armas pequeñas y las armas ligeras, la creación de confianza, la desmovilización

²⁴ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Dec.137 (XXXV), párr. 10.

y reintegración de excombatientes, la remoción de minas y la reconversión, suele ser un requisito fundamental para mantener y consolidar la paz y la seguridad y, por tanto, sienta las bases de la rehabilitación efectiva y el desarrollo económico y social en las regiones afectadas por conflictos,

Observando con satisfacción que la comunidad internacional es más consciente que nunca de la importancia de esas medidas concretas de desarme, sobre todo por lo que respecta a los problemas cada vez mayores que plantean la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas pequeñas y armas ligeras, así como su proliferación, todo lo cual entraña una amenaza para la paz y la seguridad y reduce las perspectivas de desarrollo económico de muchas regiones, en particular en las situaciones posteriores a los conflictos,

Destacando que deben desplegarse nuevos esfuerzos para elaborar y aplicar eficazmente programas de medidas concretas de desarme en las zonas afectadas,

Tomando nota de que el informe del Secretario General elaborado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas²⁵ y, en particular, las recomendaciones que figuran en él, son una contribución importante a la consolidación del proceso de paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme,

Teniendo en cuenta las deliberaciones del Grupo de Trabajo II en el período de sesiones sustantivo de 2000 de la Comisión de Desarme sobre el tema 5 del programa, titulado “Medidas prácticas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales”²⁶, y alentando a la Comisión de Desarme a que continúe su labor encaminada a determinar dichas medidas,

1. *Subraya* en el contexto de la presente resolución la particular importancia de las “Directrices sobre el control, la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General”²⁷, aprobadas por consenso por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1999;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme, presentado en cumplimiento de la resolución 51/45 N²⁸, y alienta una vez más a los Estados Miembros, así como a los organismos y entidades regionales, a que apoyen la aplicación de las recomendaciones que figuran en él;

3. *Acoge con beneplácito* las actividades realizadas por el grupo de Estados interesados que se formó en Nueva York en marzo de 1998, e invita al grupo a que siga analizando la experiencia adquirida en los proyectos anteriores de desarme y consolidación de la paz, y a que promueva nuevas medidas concretas de desarme para consolidar la paz, sobre todo medidas concebidas o emprendidas por los propios Estados afectados;

4. *Alienta* a los Estados Miembros, incluido el grupo de Estados interesados, a que presten apoyo al Secretario General para que éste pueda dar curso

²⁵ A/54/258.

²⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/55/42)*, párr. 29.

²⁷ *Ibíd.*, *Quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42)*, anexo III.

²⁸ A/52/289.

a las solicitudes que le hagan los Estados Miembros de que recoja y destruya las armas pequeñas y las armas ligeras en las situaciones posteriores a conflictos;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Consolidación de la paz mediante la aplicación de medidas concretas de desarme”.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

H

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema de las armas químicas, en particular la resolución 54/54 E, de 1º de diciembre de 1999, aprobada sin votación, en la que acogió con satisfacción la labor que se realizaba con vistas a lograr los objetivos y propósitos de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción²⁹,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Tomando nota con satisfacción de que, desde la aprobación de la resolución 54/54 E, otros catorce Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella, con lo que el número total de Estados partes en la Convención asciende a ciento cuarenta,

1. *Subraya* la necesidad de lograr una adhesión universal a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, sin dilación, pasen a ser partes en la Convención;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas con vistas a lograr los objetivos y propósitos de la Convención, a garantizar la aplicación cabal de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y a proporcionar un foro de consulta y cooperación entre los Estados partes;

3. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en lo tocante a promover la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

4. *Destaca también* la importancia vital de la aplicación plena y efectiva de todas las disposiciones de la Convención y el acatamiento de éstas;

²⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27)*, apéndice I.

5. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan cabal y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y presten apoyo a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación;

6. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención el hecho de que todos los Estados poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas e instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados declarados poseedores anteriormente, figuren entre los Estados partes en la Convención, y acoge con beneplácito los avances logrados recientemente en ese sentido;

7. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la firma del acuerdo en que se definen las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha Organización, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción”.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

I

HEMISFERIO SUR Y ÁREAS ADYACENTES LIBRES DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 N, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 Q, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 L, de 1º de diciembre de 1999,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, de un texto titulado “Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate”³⁰,

Decidida a procurar la eliminación total de las armas nucleares,

Decidida también a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones sobre las zonas libres de armas nucleares del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

³⁰ *Ibíd.*, *Quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42)*, anexo I.

³¹ Resolución S-10/2.

Destacando la importancia de los tratados de Tlatelolco³², Rarotonga³³, Bangkok³⁴ y Pelindaba³⁵, por los que se crean zonas libres de armas nucleares, así como del Tratado Antártico³⁶, a los fines de, entre otras cosas, alcanzar en última instancia el objetivo de un mundo totalmente libre de armas nucleares,

Subrayando la importancia de que se redoble la cooperación entre los miembros de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares mediante mecanismos tales como reuniones conjuntas de los Estados partes, signatarios y observadores de esos tratados,

Recordando los principios y normas aplicables de derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y al derecho de paso por el espacio marítimo, incluidos los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³⁷,

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Tratado Antártico³⁶ y los tratados de Tlatelolco³², Rarotonga³³, Bangkok³⁴ y Pelindaba³⁵ sigan contribuyendo a liberar de armas nucleares al hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados;

2. *Insta* a todos los Estados de las regiones interesadas a que ratifiquen los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y exhorta a todos los Estados interesados a que continúen actuando de consuno para coadyuvar a que todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho se adhieran a los protocolos de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para concertar nuevos tratados de creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de arreglos libremente concertados entre los Estados de las regiones correspondientes, y pide a todos los Estados que examinen todas las propuestas pertinentes, incluidas las que figuran en las resoluciones de la Asamblea General sobre el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio y en Asia meridional;

4. *Convencida* del importante papel de las zonas libres de armas nucleares para fortalecer el régimen de no proliferación de dichas armas y para aumentar el número de regiones del mundo libres de armas nucleares y, con particular atención a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, pide a todos los Estados que apoyen el proceso de desarme nuclear y que se esfuercen por lograr la eliminación total de todas las armas nucleares;

5. *Exhorta* a los Estados partes en los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y a los Estados signatarios a que, con el fin de lograr los objetivos comunes previstos en tales tratados y de consolidar la condición de zona libre de armas nucleares del hemisferio sur y áreas adyacentes, examinen y pongan en práctica nuevos medios de cooperación entre ellos y los órganos creados en virtud de esos tratados;

³² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

³³ Véase *Anuario de Desarme de las Naciones Unidas*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

³⁴ Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental.

³⁵ A/50/426, anexo.

³⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

³⁷ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.97.V.10.

6. *Acoge con beneplácito* los vigorosos esfuerzos que están haciendo los Estados partes y los signatarios de esos tratados a fin de promover sus objetivos comunes, y considera que podría celebrarse una conferencia internacional de Estados partes y signatarios de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares en apoyo de los objetivos comunes establecidos en esos tratados;

7. *Alienta* a las autoridades competentes encargadas de los tratados relativos a la creación de zonas libres de armas nucleares a que presten asistencia a los Estados partes en esos tratados y a los Estados signatarios para facilitar el logro de esos objetivos;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

J

MEDIDAS PARA AFIANZAR LA AUTORIDAD DEL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular su resolución 53/77 L, de 4 de diciembre de 1998,

Decidida a actuar con miras a lograr avances concretos para alcanzar un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando la determinación de larga data de la comunidad internacional de lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y biológicas, así como el hecho de que haya venido apoyando invariablemente las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³⁸, como lo atestiguan en numerosas resoluciones anteriores aprobadas por consenso,

Acogiendo con beneplácito el fin de la guerra fría, el subsiguiente alivio de la tirantez internacional y el fortalecimiento de la confianza entre los Estados,

Acogiendo con beneplácito también las iniciativas de algunos Estados partes de retirar sus reservas al Protocolo de Ginebra de 1925,

1. *Reitera el llamamiento* que dirigió anteriormente a todos los Estados para que observaran estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³⁸, y reafirma la necesidad vital de que se respeten sus disposiciones;

2. *Toma nota con satisfacción* de que dos Estados partes han retirado recientemente sus reservas al Protocolo de Ginebra³⁹;

³⁸ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138.

³⁹ A/55/115 y Add.1.

3. *Insta* a los Estados que siguen teniendo reservas con respecto al Protocolo de Ginebra de 1925 a que las retiren;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

K

OBSERVANCIA DE LAS NORMAS AMBIENTALES EN LA ELABORACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE DESARME Y CONTROL DE ARMAMENTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 E, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 J, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 S, de 1º de diciembre de 1999,

Destacando la importancia de la observancia de las normas ambientales en la preparación y la aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que en la elaboración y aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos se tengan debidamente en cuenta los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores,

Consciente de los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que en los foros internacionales de desarme se deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados, por medio de sus acciones, deben contribuir cabalmente a velar por que se cumplan esas normas aplicando las disposiciones de los tratados y convenciones en los cuales sean partes;

2. *Insta* a los Estados a que adopten medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales para contribuir a velar por la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, sin perjuicio para el medio ambiente ni para la contribución efectiva de éste al logro del desarrollo sostenible;

3. *Acoge con beneplácito* la información proporcionada por los Estados Miembros sobre la aplicación de las medidas que han adoptado a fin de promover los objetivos previstos en la presente resolución⁴⁰;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a que hagan llegar al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución y pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe con esa información;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

L

RELACIÓN ENTRE DESARME Y DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³¹ sobre la relación entre desarme y desarrollo,

Recordando también la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del documento final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo⁴¹,

Recordando además sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 D, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 D, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 K, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 T, de 1º de diciembre de 1999,

Teniendo presentes el documento final de la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁴², y el documento final de la Decimotercera Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000⁴³,

Acogiendo con beneplácito las diversas actividades organizadas por el Grupo Directivo de Alto Nivel sobre Desarme y Desarrollo, descritas en el informe del Secretario General⁴⁴,

Destacando la importancia cada vez mayor de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo en las relaciones internacionales contemporáneas,

1. *Pide* al Grupo Directivo de Alto Nivel sobre Desarme y Desarrollo a que refuerce y mejore su programa de actividades, de conformidad con el mandato

⁴⁰ Véase A/55/129.

⁴¹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8.

⁴² A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

⁴³ A/54/917-S/2000/580, anexo.

⁴⁴ A/55/258.

enunciado en el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo⁴⁵;

2. *Insta* a la comunidad internacional a que destine al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultados de la aplicación de los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que hagan llegar al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 2001, sus opiniones y propuestas relativas a la aplicación del programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, así como cualesquiera otras opiniones y propuestas sobre el modo de cumplir los objetivos del programa de acción, en el marco de las relaciones internacionales contemporáneas;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos existentes, siga adoptando medidas para aplicar el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional;

5. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo".

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

M

CONVOCACIÓN DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEDICADO AL DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 I, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 F, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 C, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 F, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 AA, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 U, de 1º de diciembre de 1999,

Recordando también que, habiendo habido consenso para ello en cada caso, ha celebrado tres períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme, a saber, en 1978, 1982 y 1988,

Teniendo presente el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³¹, aprobado por consenso en el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que figuraban la Declaración, el Programa de Acción y el Mecanismo de Desarme,

Teniendo presente también el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Tomando nota del párrafo 145 del documento final de la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada

⁴⁵ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8, párr. 35.

en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁴², en que se apoyó la convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que daría la oportunidad de examinar desde una perspectiva más acorde con la situación internacional actual los aspectos más críticos del proceso de desarme y de movilizar a la comunidad internacional y a la opinión pública en favor de la eliminación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y del control y la reducción de las armas convencionales,

Tomando nota también del informe del período de sesiones sustantivo de 1999 de la Comisión de Desarme⁴⁶ y del hecho de que no se llegara a un consenso sobre el tema titulado “Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”,

Deseosa de aprovechar el intercambio constructivo de opiniones sobre el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme llevado a cabo durante el período sustantivo de sesiones de 1999 de la Comisión de Desarme,

Reiterando su convicción de que un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme puede determinar el rumbo futuro de las medidas que se adopten en las esferas del desarme, el control de armamentos y otras cuestiones conexas de la seguridad internacional,

Destacando la importancia del multilateralismo en el proceso de desarme, el control de armamentos y las cuestiones de seguridad internacional conexas,

Observando que, habida cuenta de los recientes logros alcanzados por la comunidad internacional en el ámbito de las armas de destrucción en masa y de las armas convencionales, en los próximos años sería oportuno que la comunidad internacional emprendiese un proceso de examen de la situación en todo el ámbito del desarme en general y del control de armamentos en la etapa posterior a la guerra fría,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴⁷ sobre la opinión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca de los objetivos, el programa y la fecha de celebración del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme,

1. *Decide*, siempre que se llegue a un consenso sobre sus objetivos y programas, convocar el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

2. *Pide* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca de los objetivos, el programa y la fecha de celebración del período extraordinario de sesiones y le informe al respecto en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

⁴⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42).*

⁴⁷ A/55/130 y Add.1.

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

N

REDUCCIÓN DEL PELIGRO NUCLEAR

La Asamblea General,

Teniendo presente que la utilización de armas nucleares constituye la más grave amenaza a la humanidad y a la supervivencia de la civilización,

Reafirmando que todo empleo o amenaza de empleo de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos agudizaría considerablemente el peligro de guerra nuclear,

Convencida también de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son imprescindibles para eliminar el peligro de guerra nuclear,

Considerando que hasta que dejen de existir las armas nucleares es indispensable que los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo y la amenaza de empleo de armas nucleares,

Considerando también que el sistema de alerta instantáneo de las armas nucleares entraña riesgos inaceptables de utilización no intencionada o accidental de armas nucleares que podría acarrear consecuencias catastróficas para toda la humanidad,

Subrayando la necesidad imperiosa de adoptar medidas para evitar incidentes involuntarios, no autorizados o inexplicables debido a anomalías informáticas u otras fallas técnicas,

Consciente de que los Estados poseedores de armas nucleares han adoptado medidas de alcance limitado en cuanto a desapuntar esas armas y de que es preciso adoptar nuevas medidas prácticas y realistas que se refuercen mutuamente a fin de contribuir a crear un ambiente internacional más propicio para celebrar negociaciones que conduzcan a la eliminación de las armas nucleares,

Consciente también de que toda reducción de la tirantez que obedezca a un cambio de las doctrinas nucleares tendría repercusiones positivas para la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las condiciones necesarias para reducir aún más las armas nucleares y eliminarlas,

Reiterando la prioridad máxima que han asignado al desarme nuclear el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³¹ y la comunidad internacional,

Recordando que, en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*⁴, se señala que todos los Estados tienen obligación de emprender de buena fe y concluir

negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

Acogiendo con beneplácito el llamamiento que figura en la Declaración del Milenio⁶ al efecto de procurar eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en masa y la decisión de esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

1. *Hace un llamamiento* para que se realice un examen de las doctrinas nucleares y, en este contexto, se adopten medidas inmediatas y urgentes para reducir los riesgos de una utilización no intencionada o accidental de las armas nucleares;

2. *Pide* a los cinco Estados poseedores de armas nucleares que tomen medidas a fin de aplicar el párrafo 1 de la presente resolución;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para prevenir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y a que fomenten el desarme nuclear, con el objetivo de eliminar las armas nucleares;

4. *Toma nota* del informe⁴⁸ preparado por la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme y presentado al Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 54/54 K de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1999, y de la necesidad de que la Junta continúe sus deliberaciones sobre la cuestión;

5. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los recursos disponibles, siga recabando información de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme relativa a medidas concretas que reduzcan considerablemente el riesgo de guerra nuclear, incluida la propuesta contenida en la Declaración del Milenio al efecto de que convoque una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares, y que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre el particular;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Reducción del peligro nuclear".

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

O

DESARME REGIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 P, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 O, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 N, de 1° de diciembre de 1999, relativas al desarme regional,

⁴⁸ Véase A/55/324.

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de disfrutar de una paz y una seguridad auténticas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para su uso con fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a sus relaciones internacionales,

Destacando que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³¹ se adoptaron directrices fundamentales para avanzar hacia el desarme general y completo,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993⁴⁹,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr avances auténticos en la esfera del desarme que han surgido en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas de desarme hechas en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, habida cuenta de las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo con el nivel más bajo posible de armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al atenuar el riesgo de conflictos regionales,

1. *Destaca* que se necesita desplegar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de las cuestiones de desarme;

2. *Afirma* que el enfoque mundial y los enfoques regionales del desarme son complementarios, por lo que deben aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados a que, en todos los casos en que sea posible, concierten acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. *Apoya y alienta* los esfuerzos que tienen por objeto promover las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar

⁴⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.*

las tensiones regionales y promover las medidas de desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Desarme regional”.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

P

CONTROL DE LAS ARMAS CONVENCIONALES EN LOS PLANOS REGIONAL Y SUBREGIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 Q, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 P, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 M, de 1º de diciembre de 1999,

Reconociendo el papel decisivo del control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse primordialmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surge principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que el mantenimiento de un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos contribuiría a la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas emprendidas a este respecto en diversas regiones del mundo, en especial la iniciación de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas de control de las armas convencionales en la región del Asia meridional, y reconociendo a este respecto la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa⁵⁰, piedra angular de la seguridad europea,

Estimando que los Estados de importancia militar y los dotados de una gran capacidad militar tienen una responsabilidad especial que cumplir en la promoción de esos acuerdos en bien de la seguridad regional,

Estimando también que un objetivo importante del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de ataques militares por sorpresa y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

⁵⁰ CD/1064.

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, como primera medida, estudie la formulación de principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales de control de las armas convencionales, y espera con vivo interés un informe de la Conferencia sobre el particular;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional”.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

Q

TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/54 R, de 1º de diciembre de 1999,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por su informe⁵¹,

Reconociendo los sufrimientos causados por el tráfico ilícito de armas pequeñas y el hecho de que los gobiernos tienen la responsabilidad de redoblar sus esfuerzos al respecto poniéndose de acuerdo sobre los distintos aspectos del problema y determinando medidas prácticas para resolverlo,

Teniendo presente la relación entre la violencia, la delincuencia, el tráfico de drogas, el comercio ilícito de diamantes, el terrorismo y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras,

Destacando la importancia de los esfuerzos para elaborar una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional, incluido un protocolo para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y sus componentes y municiones, en el marco de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Convencida de la importancia de las medidas nacionales, regionales e internacionales de lucha contra la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras, incluidas medidas que se adapten a los criterios de cada región,

Acogiendo con satisfacción a este respecto la decisión del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana de convocar una conferencia ministerial africana sobre la proliferación, circulación y tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras en Bamako, en noviembre de 2000; la creación del Comité Consultivo por los Estados partes en la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados; la decisión del Consejo de Ministros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo de concluir las negociaciones relativo a un protocolo sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales relacionados en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo; la decisión adoptada por los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental de aplicar su Declaración sobre la suspensión de la

⁵¹A/55/323.

importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en África occidental²³; la aprobación del programa de la Unión Europea para prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas convencionales y la adopción de otras iniciativas, como la Acción Común sobre armas pequeñas⁵², que ha sido apoyada por varios Estados Miembros que no son miembros de la Unión Europea,

Tomando nota a este respecto de los compromisos contraídos por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los Ocho países industrializados como parte de las iniciativas de Miyazaki para la prevención de conflictos⁵³; los Ministros de Relaciones Exteriores del Consejo de la Asociación Euroatlántica; los miembros del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental en la Declaración Conjunta sobre la Transferencia Responsable de Armas; los miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en la cumbre de Estambul; los miembros del Foro del Pacífico Meridional en el marco de los principios Nadi, y por los participantes en la Conferencia de la Región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África en la Declaración de Nairobi sobre el problema de la proliferación de las armas pequeñas y ligeras ilícitas en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África⁵⁴,

Tomando nota también de que se han celebrado varios cursos prácticos, seminarios y conferencias regionales y subregionales y de que algunos Estados han procurado impulsar medidas para luchar contra el tráfico y la circulación ilícitos de armas pequeñas y ligeras,

Acogiendo con satisfacción la asistencia prestada por diversos Estados en apoyo de iniciativas bilaterales, regionales y multilaterales para hacer frente al problema del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y, en este sentido, celebrando la creación del Fondo Fiduciario del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo destinado a apoyar la prevención y reducción de la proliferación de armas pequeñas, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el desarme regional y mundial,

Acogiendo con satisfacción también el proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos que se celebrará en 2001, teniendo presentes las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe sobre armas pequeñas⁵⁵, elaborado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas, así como las opiniones de los Estados Miembros sobre el objetivo, el alcance, el programa, las fechas y el lugar de reunión de la Conferencia⁵⁶,

Recordando la Declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 24 de septiembre de 1999⁵⁷, en la que pidió al Secretario General que elaborara, con la asistencia de expertos y el apoyo de los Estados Miembros, un manual de referencia, que habría de utilizarse sobre el terreno, relativo a métodos ecológicamente seguros de destrucción de armas, municiones y explosivos, a fin de facilitar a los Estados Miembros la eliminación de las armas, municiones y

⁵² A/54/374, anexo.

⁵³ A/55/161-S/2000/714, anexo.

⁵⁴ A/54/860-S/2000/385, anexo.

⁵⁵ A/54/258.

⁵⁶ A/54/260 y Add.1 a 3.

⁵⁷ S/PRST/1999/28; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad*, 1999.

explosivos que les hubieren entregado voluntariamente los civiles o que hubieren recuperado de excombatientes,

Considerando que las Naciones Unidas, mediante un enfoque coordinado, podrían reunir e intercambiar información sobre prácticas útiles y satisfactorias para prevenir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y difundirla entre los Estados Miembros, y consciente de la importancia del mecanismo de coordinación de las actividades sobre armas pequeñas a este respecto,

Recordando que el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe organizaron en 1999 cursos prácticos sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas en Lomé y Lima, respectivamente, y tomando nota con reconocimiento del seminario regional que se celebró en Yakarta los días 3 y 4 de mayo de 2000 con los auspicios del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico,

Consciente de las repercusiones que tienen los excedentes de armas pequeñas y ligeras en el tráfico ilícito de esas armas, y acogiendo con satisfacción las medidas prácticas adoptadas por los Estados para destruir los excedentes de armas y las armas confiscadas o recogidas, de conformidad con las recomendaciones que el Secretario General formuló en su informe sobre las armas pequeñas⁵⁵,

1. *Pide* al Secretario General que continúe sus consultas amplias, sin rebasar los recursos financieros existentes y con toda otra asistencia que presten los Estados que estén en condiciones de hacerlo, y que presente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, que se celebrará en 2001, información sobre la magnitud y el alcance del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, posibles medidas para luchar contra la circulación y el tráfico ilícitos de esas armas y sobre la función de las Naciones Unidas en la tarea de recoger, cotejar, compartir y divulgar información sobre ese tráfico ilícito;

2. *Alienta* a los Estados a que promuevan iniciativas regionales y subregionales y pide que, tanto el Secretario General, con los recursos financieros disponibles, como los Estados que estén en condiciones de hacerlo, presten asistencia a los Estados que emprendan iniciativas para combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en las regiones afectadas, e invita al Secretario General a que tenga en cuenta esas iniciativas en sus consultas;

3. *Alienta también* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que tomen las medidas nacionales apropiadas para destruir los excedentes de armas pequeñas y ligeras, así como las confiscadas o recogidas, y suministren, a título voluntario, información al Secretario General sobre el tipo y la cantidad de armas destruidas y sobre los métodos de destrucción, y pide al Secretario General que distribuya anualmente esa información a todos los Estados;

4. *Invita* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que continúen prestando asistencia en forma bilateral y regional y por conductos multilaterales, como las Naciones Unidas, en apoyo de medidas destinadas a luchar contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, incluida la asistencia que soliciten los Estados para recoger y destruir los excedentes y las armas pequeñas y ligeras que hayan sido recogidas o confiscadas;

5. *Invita* al Secretario General a que brinde asesoramiento y asistencia financiera, sin rebasar los recursos financieros existentes y con toda otra asistencia que presten los Estados que estén en condiciones de hacerlo, a los Estados que lo soliciten, en apoyo de las medidas destinadas a luchar contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, incluida la asistencia que soliciten los Estados para recoger y destruir los excedentes y las armas pequeñas y ligeras que hayan sido recogidas o confiscadas;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras”.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

R

UNA VÍA HACIA LA ELIMINACIÓN TOTAL DE LAS ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 H, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 C, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 G, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 K, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 U, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 D, de 1º de diciembre de 1999,

Reconociendo que la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y la promoción del desarme nuclear se complementan y fortalecen mutuamente,

Reafirmando la importancia crucial del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³ como piedra angular del régimen internacional de no proliferación nuclear y como fundamento esencial para alcanzar el desarme nuclear,

Recordando los progresos realizados por los Estados poseedores de armas nucleares, unilateralmente o mediante negociaciones, en la reducción de sus arsenales nucleares, y los esfuerzos encaminados al desarme nuclear y a la no proliferación realizados por la comunidad internacional,

Reafirmando su convicción de que todo nuevo progreso en materia de desarme nuclear contribuirá a consolidar el régimen internacional de no proliferación nuclear y a garantizar la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presentes los recientes ensayos nucleares y las situaciones regionales, que constituyen un desafío para los esfuerzos internacionales encaminados a fortalecer el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares,

Tomando nota del informe del Foro de Tokio en favor de la no proliferación nuclear⁵⁸ y el desarme, y teniendo presentes las diversas observaciones de los Estados Miembros sobre el informe,

Acogiendo con satisfacción la aprobación con éxito del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la

⁵⁸ A/54/205-S/1999/853, anexo.

no proliferación de las armas nucleares⁷, que contiene, entre otras cosas, un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de lograr la eliminación total de sus arsenales nucleares, con miras al desarme nuclear, al que están obligados todos los Estados partes en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

1. *Reafirma* la importancia de lograr la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³ y exhorta a los Estados que no son partes en él a que se adhieran al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares sin dilación y sin condiciones;

2. *Reafirma también* la importancia de que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares cumplan las obligaciones que les impone el Tratado;

3. *Destaca* la importancia fundamental de que se adopten las siguientes medidas prácticas en el marco de los esfuerzos sistemáticos y progresivos encaminados a dar cumplimiento al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y al párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁹:

a) La pronta firma y ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹⁰ por todos los Estados, especialmente por los Estados cuya ratificación es necesaria para su entrada en vigor, con miras a que entre en vigor antes de 2003, así como una moratoria de los ensayos nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares en espera de su entrada en vigor;

b) El inicio inmediato de negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, y su pronta conclusión antes de 2005, sobre la base del informe de 1995 del Coordinador Especial¹¹ y el mandato que allí figura, teniendo en cuenta tanto los objetivos del desarme nuclear como los de la no proliferación y, hasta tanto entre en vigor, una moratoria de la producción de material fisionable para armas nucleares;

c) El establecimiento de un órgano subsidiario apropiado de la Conferencia de Desarme en el contexto del establecimiento de un programa de trabajo con el mandato de abordar el desarme nuclear;

d) La inclusión del principio de irreversibilidad entre las normas aplicables al desarme nuclear, el control de las armas nucleares y otras armas conexas y las medidas de reducción;

e) La pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II)⁵ y la conclusión a la mayor brevedad del START III, manteniéndose y fortaleciéndose al mismo tiempo el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos², de 26 de mayo de 1972, como piedra angular de la estabilidad estratégica y como base para seguir reduciendo las armas ofensivas estratégicas de conformidad con sus disposiciones;

f) La adopción por todos los Estados poseedores de armas nucleares de medidas que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de la seguridad sin menoscabo para todos:

- i) La adopción de nuevas medidas por todos los Estados poseedores de armas nucleares para reducir sus arsenales nucleares unilateralmente o mediante negociaciones;
- ii) Un aumento de la transparencia por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, con respecto a su capacidad en materia de armas nucleares y la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y en calidad de medidas voluntarias de fomento de la confianza para sustentar nuevos progresos en materia de desarme nuclear;
- iii) Nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de desarme y reducción de las armas nucleares;
- iv) La adopción de medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;
- v) La reducción del papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de disminuir el riesgo de que esas armas lleguen a utilizarse, y de facilitar el proceso de su eliminación total;
- vi) La participación, tan pronto como sea apropiado, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en un proceso que conduzca a la eliminación total de sus armas nucleares;

4. *Reconoce* que el logro de un mundo libre de armas nucleares exigirá que los Estados poseedores de armas nucleares adopten nuevas medidas, en particular las siguientes:

- a) La continuación del proceso de desarme nuclear más allá de la etapa START III;
- b) Mayores reducciones de los arsenales nucleares por todos los Estados poseedores de armas nucleares, unilateralmente o mediante negociaciones, en un proceso que persiga la eliminación de esas armas;

5. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares a que mantengan a los Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los avances logrados o de las medidas adoptadas para lograr el desarme nuclear;

6. *Acoge con beneplácito* las medidas que se están tomando para dismantelar las armas nucleares, toma nota de la importancia de una gestión segura y eficaz del material fisionable resultante, y exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que sometan lo antes posible a la verificación del Organismo Internacional de Energía Atómica u otro mecanismo internacional pertinente de verificación el material fisionable que cada uno de ellos haya determinado que ya no es necesario para fines militares, y a que adopten medidas para que ese material se utilice con fines pacíficos de forma que quede permanentemente al margen de los programas militares;

7. *Destaca* la importancia de que se siga desarrollando la capacidad de verificación, incluidas las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía

Atómica, que será necesaria para ofrecer garantías de cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear con miras al logro y al mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos por impedir la proliferación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, incluidos sus vectores, confirmando y fortaleciendo, de ser necesario, su política de no exportar equipos, materiales o tecnologías que puedan contribuir a la proliferación de esas armas;

9. *Exhorta también* a todos los Estados a que mantengan las normas más elevadas posibles de seguridad, control efectivo y protección física de todos los materiales que pudiera contribuir a la proliferación de las armas de destrucción en masa;

10. *Destaca* la importancia del modelo de Protocolo Adicional a los acuerdos entre Estados y el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación de salvaguardias¹² para garantizar la no proliferación nuclear y alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que concierten cuanto antes un protocolo adicional con el Organismo Internacional de Energía Atómica;

11. *Acoge con beneplácito* la aprobación, en la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 22 de septiembre de 2000, de la resolución GC(44)/RES/19, que contiene elementos de un plan de acción encaminado a fomentar y facilitar la conclusión y la entrada en vigor de acuerdos sobre salvaguardias y protocolos adicionales, y pide la pronta y plena aplicación de esa resolución;

12. *Encomia* el papel constructivo que desempeña la sociedad civil en la promoción de la no proliferación nuclear y el desarme nuclear.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

S

LA SEGURIDAD INTERNACIONAL Y LA CONDICIÓN DE ESTADO LIBRE DE ARMAS NUCLEARES DE MONGOLIA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/77 D, de 4 de diciembre de 1998,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁵⁹,

Teniendo presente su resolución 49/31, de 9 de diciembre de 1994, sobre la protección y seguridad de los Estados pequeños,

Partiendo del hecho que la condición de Estado libre de armas nucleares es uno de los medios de garantizar la seguridad nacional de los Estados,

⁵⁹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

Convencida de que la condición internacionalmente reconocida de Mongolia contribuirá a mejorar la estabilidad y fortalecer la confianza en la región, así como a promover la seguridad de Mongolia al fortalecer su independencia, soberanía e integridad territorial, la inviolabilidad de sus fronteras y la preservación de su equilibrio ecológico,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas para aplicar la resolución 53/77 D en el plano nacional e internacional⁶⁰,

Recordando que en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas del 24 de abril al 19 de mayo de 2000, la Conferencia acogió con satisfacción la declaración por Mongolia de su condición de Estado libre de armas nucleares y tomó nota de que el Parlamento de Mongolia había aprobado leyes en que se definía y reglamentaba esa condición⁶¹,

Tomando nota de los esfuerzos realizados por los cinco Estados poseedores de armas nucleares y por Mongolia para aplicar la disposición de la resolución relativa a la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia,

Tomando nota también de la declaración conjunta que los cinco Estados poseedores de armas nucleares hicieron el 5 de octubre de 2000⁶² sobre garantías de seguridad en relación con la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, incluido su compromiso con Mongolia de cooperar en la aplicación de la resolución 53/77 D de la Asamblea General, respecto de la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, de conformidad con los principios de la Carta,

Observando que los cinco Estados poseedores de armas nucleares han transmitido la declaración conjunta al Consejo de Seguridad⁶³,

Acogiendo con beneplácito el papel activo y positivo de Mongolia en el desarrollo de relaciones pacíficas, de amistad y mutuamente beneficiosas con los Estados de la región y otros Estados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 53/77 D⁶⁴,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 53/77 D titulada “La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia”⁶⁴;
2. *Toma nota también* de la aprobación por el Parlamento de Mongolia de leyes en que se define y reglamenta su condición de Estado libre de armas nucleares como medida concreta para promover los objetivos de la no proliferación nuclear;
3. *Acoge con satisfacción* la declaración conjunta de los cinco Estados poseedores de armas nucleares⁶² en la que ofrecen garantías de seguridad a

⁶⁰ Véanse A/55/166 y A/55/181.

⁶¹ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I y II)/Corr.1], primera parte, art. VII, párr. 8.

⁶² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Primera Comisión, 6ª sesión y corrección*.

⁶³ A/55/530-S/2000/1052, anexo.

⁶⁴ A/55/166.

Mongolia en relación con su condición de Estado libre de armas nucleares como contribución a la aplicación de la resolución 53/77 D;

4. *Suscribe y apoya* las relaciones equilibradas y de buena vecindad de Mongolia con sus vecinos como elemento importante del fortalecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regional;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan cooperando con Mongolia en la adopción de las medidas necesarias para consolidar y fortalecer la independencia, soberanía e integridad territorial de Mongolia, la inviolabilidad de sus fronteras, su seguridad económica, su equilibrio ecológico y su condición de Estado libre de armas nucleares, así como la independencia de su política exterior;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico para que apoyen los esfuerzos de Mongolia para adherirse a los acuerdos regionales económicos y de seguridad pertinentes;

7. *Pide* al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas que sigan facilitando asistencia a Mongolia para que adopte las medidas necesarias mencionadas en el párrafo 5 *supra*;

8. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia”.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

T

DESARME NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la reducción progresiva de la amenaza nuclear, y sus resoluciones 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 O, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 L, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 X, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 P, de 1º de diciembre de 1999, relativas al desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente que en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 1972⁶⁵, y en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción de 1993²⁹ ya se han establecido regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y resuelta a lograr una convención sobre las armas nucleares que verse sobre la prohibición del ensayo,

⁶⁵ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

el desarrollo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de las armas nucleares y sobre la destrucción de esas armas, y a concertar cuanto antes una convención internacional de esa índole,

Reconociendo que actualmente existen condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se exhorta a la negociación urgente de acuerdos que conduzcan a la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y escalonado, con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que se traduzca cuanto antes en su eliminación completa y definitiva,

Tomando nota de que los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³ que han reiterado su convicción de que ese Tratado es una piedra angular de la no proliferación de armas nucleares y del desarme nuclear y de que los Estados partes han reafirmado la importancia de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen del Tratado⁶⁶, de la decisión relativa a principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme⁶⁶, de la decisión relativa a la prórroga del Tratado⁶⁶ y de la resolución relativa al Oriente Medio⁶⁶, aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reafirmando la más alta prioridad asignada al desarme nuclear en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y por la comunidad internacional,

Reconociendo que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹⁰ y todo tratado que se proponga sobre material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares deben constituir medidas de desarme y no solamente de no proliferación,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I)⁶⁷, en el que son Estados partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania,

Acogiendo con beneplácito también la ratificación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II)⁵ por la Federación de Rusia, y esperando con vivo interés su pronta entrada en vigor y su plena aplicación, así como el pronto comienzo de las negociaciones relativas al Tratado START III,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas unilaterales de limitación de las armas nucleares adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares y alentando a esos Estados a que adopten nuevas medidas en ese sentido,

⁶⁶ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

⁶⁷ Anuario de Desarme de las Naciones Unidas, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a ese respecto,

Tomando nota del apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares de que no se emplearán esas armas ni se amenazará con hacerlo, así como de los esfuerzos multilaterales desplegados en la Conferencia de Desarme para llegar cuanto antes a un acuerdo sobre una convención internacional de esa índole,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996⁴, y celebrando la reafirmación unánime de todos los magistrados de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de celebrar de buena fe y llevar a término negociaciones que conduzcan al desarme nuclear en todos sus aspectos, sujeto a un control internacional riguroso y eficaz,

Consciente del párrafo 114 y de otras recomendaciones pertinentes del documento final de la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁴², en que se pide que la Conferencia de Desarme establezca, con carácter prioritario, un comité especial que se encargue de iniciar, en 1998, negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear para eliminar definitivamente las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

Recordando el párrafo 72 del documento final de la Decimotercera Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000⁴³,

1. *Reconoce* que, habida cuenta de los acontecimientos políticos ocurridos recientemente, ha llegado el momento de que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas eficaces de desarme nuclear con miras a eliminar totalmente esas armas;

2. *Reconoce también* que existe una auténtica necesidad de reducir la importancia del papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad para reducir al mínimo el riesgo de que dichas armas lleguen a usarse alguna vez y facilitar el proceso de su total eliminación;

3. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan término inmediatamente al mejoramiento cualitativo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de ojivas nucleares y sus sistemas vectores;

4. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional, retiren sus armas nucleares del estado de alerta y las desactiven inmediatamente y a que adopten otras medidas concretas para reducir aún más el estado operacional de sus sistemas de armas nucleares;

5. *Reitera su llamamiento* a los Estados poseedores de armas nucleares para que lleven a cabo una reducción escalonada de la amenaza nuclear y pongan en práctica medidas eficaces de desarme nuclear con miras a eliminar totalmente esas armas;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados poseedores de armas nucleares para que, en espera de que se logre la eliminación total de las armas nucleares, convengan en un instrumento de alcance internacional y jurídicamente vinculante por el que cada Estado se comprometa a no ser el primero en emplear las armas nucleares y pide a todos los Estados que concluyan un instrumento de alcance internacional y jurídicamente vinculante para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares de que no se emplearán en su contra armas nucleares ni se amenazará con hacerlo;

7. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en una etapa apropiada, entablen negociaciones plurilaterales acerca de nuevas reducciones importantes de los armamentos nucleares como medida eficaz de desarme nuclear;

8. *Subraya* la importancia de que se apliquen los principios de la irreversibilidad del proceso de desarme nuclear y del control y las medidas de reducción de armas nucleares y otras armas conexas;

9. *Acoge con beneplácito* los resultados positivos de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el compromiso inequívoco asumido por los Estados poseedores de armas nucleares, en el Documento Final de la Conferencia, de lograr eliminar totalmente sus arsenales nucleares, lo que ha de conducir al desarme nuclear, que todos los Estados Partes se han comprometido lograr en virtud del artículo VI del Tratado⁸, así como la reafirmación por los Estados Partes de que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra la amenaza o el uso de armas nucleares¹³ y pide la aplicación plena y efectiva de las medidas previstas en el Documento Final;

10. *Pide* que comiencen inmediatamente las negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares sobre la base del informe del Coordinador Especial¹¹ y el mandato que allí figura;

11. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo que incluya el comienzo inmediato de las negociaciones sobre un tratado de ese tipo, con miras a la conclusión de dichas negociaciones dentro de un plazo de cinco años;

12. *Pide* que se concluya un instrumento o instrumentos jurídicos internacionales sobre garantías de seguridad suficientes para los Estados no poseedores de armas nucleares;

13. *Pide también* la pronta entrada en vigor y la estricta observancia del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹⁰;

14. *Lamenta* que la Conferencia de Desarme, en su período de sesiones de 2000, no haya podido establecer un comité especial sobre desarme nuclear, como se pidió en la resolución 54/54 P de la Asamblea General;

15. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que establezca, con carácter prioritario, a principios del año 2001, un comité especial encargado de considerar el desarme nuclear y de comenzar negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear que conduzca, en definitiva, a la eliminación de las armas nucleares;

16. *Pide* que se convoque en breve una conferencia internacional sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos para especificar y considerar medidas concretas de desarme nuclear;

17. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Desarme nuclear”.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

U

TRANSPARENCIA EN MATERIA DE ARMAMENTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 47/52 L, de 15 de diciembre de 1992, 48/75 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 C, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 D, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 H, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 R, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 V, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 O, de 1º de diciembre de 1999, tituladas “Transparencia en materia de armamentos”,

Manteniendo su opinión de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y de que el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas⁶⁸ constituye un avance importante en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito el informe unificado del Secretario General sobre el Registro⁶⁹, en el que figuran las respuestas recibidas de los Estados Miembros correspondientes a 1999,

Acogiendo con beneplácito también la respuesta de los Estados Miembros a la petición, formulada en los párrafos 9 y 10 de la resolución 46/36 L, de que proporcionaran información sobre sus importaciones y exportaciones de armas, así como la información general de que dispusieran sobre sus existencias de material bélico, las adquisiciones de material de producción nacional y las políticas pertinentes,

Acogiendo con beneplácito además el informe del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento⁷⁰,

Haciendo hincapié en que se debe pasar revista al mantenimiento del Registro y a su perfeccionamiento a fin de lograr la participación del mayor número posible de Estados,

⁶⁸ Véase resolución 46/36 L.

⁶⁹ A/55/299 y Add.1-3.

⁷⁰ Véase A/55/281.

1. *Reafirma* su decisión de asegurar el funcionamiento efectivo del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas⁶⁸ conforme a lo dispuesto en los párrafos 7 a 10 de su resolución 46/36 L;

2. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento y las recomendaciones que contiene⁷⁰;

3. *Pide* a los Estados Miembros que, con miras a lograr una participación universal, todos los años, para el 31 de mayo, proporcionen al Secretario General los datos y la información solicitados para el Registro, incluso en los casos en que no haya nada que informar, sobre la base de las resoluciones 46/36 L y 47/52 L y de las recomendaciones que figuran en el párrafo 64 del informe de 1997 del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento⁷¹ y las recomendaciones que figuran en el párrafo 94 del informe del Secretario General del año 2000 sobre el mantenimiento del Registro y sus apéndices y anexos⁷⁰;

4. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que, mientras se perfecciona el Registro, faciliten información adicional sobre las adquisiciones de material de producción nacional y las existencias de material bélico y se sirvan de la columna de "Observaciones" del formulario estándar para proporcionar más información, como la relativa a tipos o modelos de armas;

5. *Reafirma* su decisión de mantener en examen el alcance del Registro y la participación en él, con miras a perfeccionarlo, y con ese fin:

a) Recuerda su solicitud a los Estados Miembros de que den a conocer al Secretario General sus opiniones sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, así como sobre medidas para lograr la transparencia en materia de armas de destrucción en masa;

b) *Pide* al Secretario General de que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se establecerá en 2003 sobre la base de la representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, teniendo en cuenta la labor de la Conferencia de Desarme, las opiniones expresadas por los Estados Miembros y los informes del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, con miras a adoptar una decisión en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que aplique las recomendaciones que figuran en su informe del año 2000 sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento y vele por que se proporcionen a la Secretaría recursos suficientes para el funcionamiento y el mantenimiento del Registro;

7. *Invita* a la Conferencia de Desarme a que considere la posibilidad de continuar los trabajos que ha emprendido sobre la transparencia en materia de armamentos;

8. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que cooperen en los planos regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las circunstancias particulares de cada región o subregión, con miras a reforzar y coordinar las actividades internacionales para lograr una mayor franqueza y transparencia en materia de armamentos;

⁷¹A/52/316 y Corr. 3, 4 (que anula la Corr. 3) y 6.

9. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre los progresos que se logren en la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Transparencia en materia de armamentos”.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

V

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/54 B, de 1º de diciembre de 1999,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y de evitar las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de los refugiados y de las personas desplazadas en el interior del país y tienen otras consecuencias graves durante muchos años después de su emplazamiento,

Considerando necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseosa de hacer todo lo posible a fin de prestar asistencia para atender y rehabilitar a las víctimas de las minas, e incluso lograr su reintegración social y económica,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 1º de marzo de 1999, de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción⁷², y tomando nota con satisfacción de los trabajos realizados para la aplicación de la Convención y de los adelantos sustanciales alcanzados con respecto a la solución del problema de las minas terrestres en todo el mundo,

Recordando la primera Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Maputo del 3 al 7 de mayo de 1999, y la reafirmación del compromiso expresado en la Declaración de Maputo⁷³ de lograr la erradicación total de las minas antipersonal,

Recordando también la segunda Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Ginebra del 11 al 15 de septiembre de 2000, y la

⁷² Véase CD/1478.

⁷³ APLC/MSP.1/1999/1, Parte II.

Declaración aprobada en ella, en la que se reafirma el compromiso de aplicar plena y cabalmente todas las disposiciones de la Convención⁷⁴,

Observando con satisfacción el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella, gracias a lo cual el número total de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones estipuladas en la Convención asciende a ciento ocho,

Haciendo hincapié en la conveniencia de lograr la adhesión de todos los Estados a la Convención y decidida a trabajar con denuedo para lograr su universalización,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan utilizándose en conflictos en el mundo entero, lo cual provoca sufrimientos humanos y dificulta el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción⁷² a que se adhieran a ella sin demora;

2. *Insta* a todos los Estados que hayan firmado la Convención pero que no la hayan ratificado a que la ratifiquen sin demora;

3. *Subraya* la importancia de lograr la aplicación plena y efectiva de la Convención, así como su cumplimiento;

4. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para que sean más eficaces las iniciativas mundiales de lucha contra las minas;

6. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y a otras partes pertinentes para que colaboren en la promoción, el apoyo y el fomento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas, la remoción de las minas antipersonal emplazadas en el mundo y la destrucción de esas minas;

7. *Invita y alienta* a todos los Estados interesados, a las Naciones Unidas, a otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, a las organizaciones regionales, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales competentes, a que participen en el programa de trabajo entre períodos de sesiones establecido en la primera Reunión de los Estados Partes en la Convención y elaborado ulteriormente en su segunda Reunión;

8. *Acoge complacida* el generoso ofrecimiento del Gobierno de Nicaragua de ser anfitrión de la tercera Reunión de los Estados Partes en la Convención;

9. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la tercera Reunión de los Estados Partes en la Convención en Managua, del 18 al 21 de septiembre de 2001, y que, en nombre de los Estados partes y de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, invite a los Estados que no sean

⁷⁴ APLC/MSP/2/2000/1, Parte II.

partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a que asistan a la Reunión en calidad de observadores;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción”.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

W

CREACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN EL ASIA CENTRAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/38 S, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 A, de 4 de diciembre de 1998, así como su decisión 54/417, de 1º de diciembre de 1999,

Recordando también los párrafos 60, 61, 62 y 64 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³¹, las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³, y recordando además los párrafos pertinentes del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁷ y del informe de su Comisión Principal II⁷⁵ relativos a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central,

Convencida de que la creación de zonas libres de armas nucleares contribuye al logro del desarme general y completo,

Subrayando la importancia de los acuerdos reconocidos internacionalmente sobre la creación de zonas libres de armas nucleares en diferentes regiones del mundo y sobre el fortalecimiento del régimen de no proliferación,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, de los principios y directrices para la creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate³⁰,

Considerando que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central conforme a arreglos concertados libremente por los Estados de la región⁷⁶ y teniendo en cuenta las características especiales de la región, puede aumentar la seguridad de los Estados interesados y fortalecer la seguridad y la paz mundiales y regionales,

⁷⁵ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. II [NPT/CONF.200/28 (Part III)], secc. 6, documento NPT/CONF.2000/MC.II/1.

⁷⁶ Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.

Recordando la Declaración de Almaty, aprobada por los Jefes de Estado de los países del Asia central, de 28 de febrero de 1997⁷⁷, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central, así como la declaración hecha en Tashkent el 15 de septiembre de 1997 por los Ministros de Relaciones Exteriores de Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán en relación con la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central⁷⁸, y el comunicado de la Reunión Consultiva de Expertos de los países del Asia central, los Estados poseedores de armas nucleares y las Naciones Unidas, celebrada en Bishkek los días 9 y 10 de julio de 1998⁷⁹, con miras a hallar medios y fórmulas admisibles para crear una zona libre de armas nucleares en el Asia central,

Reafirmando el papel universalmente reconocido de las Naciones Unidas en la creación de zonas libres de armas nucleares,

1. *Toma nota con agradecimiento* del apoyo de todos los Estados a la iniciativa de crear una zona libre de armas nucleares en el Asia central;

2. *Acoge con beneplácito* el deseo de los cinco Estados de la región del Asia central de finalizar los trabajos relativos a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central y las medidas concretas que han adoptado con el fin de preparar las bases jurídicas de esa iniciativa, así como los progresos que han alcanzado a ese respecto;

3. *Exhorta* a los cinco Estados del Asia central a que continúen dialogando con los cinco Estados poseedores de armas nucleares acerca de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;

4. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los recursos existentes, continúe ayudando a los países del Asia central a elaborar un acuerdo sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;

5. *Decide* continuar examinando en su quincuagésimo sexto período de sesiones la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central en relación con el tema del programa titulado “Desarme general y completo”.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

X

SEGUIMIENTO DE LA OPINIÓN CONSULTIVA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA SOBRE LA LEGALIDAD DE LA AMENAZA O EL EMPLEO DE LAS ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998 y 54/54 Q, de 1º de diciembre de 1999,

Convencida de que el hecho de que continúen existiendo armas nucleares representa una amenaza para toda la humanidad y de que su empleo tendría consecuencias catastróficas para la vida en la Tierra, y reconociendo que la única

⁷⁷ A/52/112, anexo.

⁷⁸ A/52/390, anexo.

⁷⁹ A/53/183, anexo.

defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de eliminar totalmente las armas nucleares y de crear un mundo libre de armas nucleares,

Consciente de las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes, en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³, en particular en cuanto a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha próxima y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁹,

Acogiendo con beneplácito el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de lograr la total eliminación de sus arsenales nucleares para llegar al desarme nuclear,

Recordando que en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, y expresando satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que han suscrito y ratificado el Tratado,

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico³¹ y los Tratados de Tlatelolco³², Rarotonga³³, Bangkok³⁴ y Pelindaba³⁵, están liberando gradualmente de armas nucleares a todo el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

Tomando nota de los esfuerzos desplegados por los Estados que poseen las mayores existencias de armas nucleares por reducir sus existencias de esas armas mediante acuerdos o arreglos, bilaterales y unilaterales, e instando a que se intensifiquen esos esfuerzos a fin de acelerar una reducción significativa de los arsenales de armas nucleares,

Reconociendo la necesidad de que haya un instrumento negociado multilateralmente y jurídicamente vinculante que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra la amenaza o el empleo de armas nucleares,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro de negociación multilateral sobre desarme y observando con pesar la falta de progresos en las negociaciones sobre desarme en particular las relativas al desarme nuclear, en la Conferencia de Desarme durante el período de sesiones que celebró en 2000,

Destacando la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience las negociaciones sobre un programa escalonado con el objetivo de lograr la eliminación total de las armas nucleares dentro de un marco cronológico determinado,

Deseosa de alcanzar el objetivo de una prohibición, jurídicamente vinculante, del desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y de lograr su destrucción bajo un control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996⁴,

Tomando nota de las partes pertinentes de la nota del Secretario General⁸⁰ relativas a la aplicación de la resolución 54/54 Q,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y de concluir negociaciones que desemboquen en el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados a que cumplan inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales en el año 2001 que conduzcan a la pronta conclusión de una convención que prohíba el desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares y prevea su eliminación;

3. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General de los esfuerzos que hayan desplegado y de las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución y hacer realidad el desarme nuclear, y pide al Secretario General que le transmita esa información en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*”.

69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000

Y

DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE DESARME (CD/1547), DE 11 DE AGOSTO DE 1998, DE ESTABLECER, EN RELACIÓN CON EL TEMA 1 DE SU AGENDA, TITULADO “LA CESACIÓN DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS NUCLEARES Y EL DESARME NUCLEAR”, UN COMITÉ AD HOC ENCARGADO DE NEGOCIAR, SOBRE LA BASE DEL INFORME DEL COORDINADOR ESPECIAL (CD/1299) Y EL MANDATO CONTENIDO EN ÉL, UN TRATADO NO DISCRIMINATORIO, MULTILATERAL Y VERIFICABLE INTERNACIONAL Y EFECTIVAMENTE POR EL QUE SE PROHÍBA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL FISIONABLE PARA ARMAS NUCLEARES U OTROS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 L, de 16 de diciembre de 1993, y 53/77 I, de 4 de diciembre de 1998,

Convencida de que un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohibiera la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares constituiría una aportación importante al desarme nuclear y a la no proliferación de las armas nucleares,

⁸⁰ A/55/131 y Add.1.

Recordando el informe de la Conferencia de Desarme correspondiente a 1998, en el cual, entre otras cosas, la Conferencia deja constancia de que ninguna decisión que se adopte sobre esta cuestión irá en perjuicio de cualesquiera otras decisiones sobre el establecimiento de nuevos órganos subsidiarios en relación con el tema 1 de la agenda, y que se celebrarán intensas consultas para que los miembros de la Conferencia de Desarme den a conocer su parecer sobre métodos y estrategias adecuadas para tratar el tema 1 de la agenda, teniendo en cuenta todas las propuestas y opiniones pertinentes⁸¹,

1. *Recuerda* la decisión de la Conferencia de Desarme⁸¹ de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear”, un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial¹¹ y el mandato contenido en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares;

2. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que llegue a un acuerdo sobre un programa de trabajo que incluya el comienzo inmediato de las negociaciones sobre ese tratado.

*69ª sesión plenaria
20 de noviembre de 2000*

⁸¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/53/27)*, párr. 10.